



ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

Aviso mediante el cual se da a conocer el monto del cupo máximo al mes de septiembre de 2022, para exportar azúcar a los Estados Unidos de América durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023

El Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de octubre de 2017, y modificado mediante diverso publicado en el mismo órgano de difusión oficial el 27 de diciembre de 2020, establece un cupo máximo para exportar a los Estados Unidos de América (E.U.A), azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos que derive de la caña de azúcar o de remolacha.

El Punto 13 del Acuerdo establece la fórmula para determinar el monto del cupo total de cada ciclo azucarero, el cual será determinado en toneladas métricas valor crudo; dicho monto se calculará en julio de cada año, tendrá ajustes ordinarios en los meses de septiembre, diciembre y marzo de cada ciclo azucarero, y será dado a conocer por la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior y la Dirección General de Industrias Ligeras de la Secretaría de Economía, mediante aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

En ese sentido, y con fundamento en los artículos 34 fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracción IV, 32 fracciones VII inciso a) y XI y 33 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y el Punto 13 del Acuerdo, se da a conocer el siguiente:

AVISO

1.- En cumplimiento a lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo por el que se sujeta a permiso previo la exportación de azúcar y se establece un cupo máximo para su exportación (Acuerdo), se da a conocer el monto del cupo total al mes de septiembre de 2022, para exportar a los Estados Unidos de América (EUA) azúcar originaria de los Estados Unidos Mexicanos, que derive de la caña de azúcar o de remolacha, durante el periodo comprendido entre el 1 de octubre de 2022 y el 30 de septiembre de 2023:

| Monto | Unidad de medida |
|---------------|--------------------------------|
| 1,027,969.641 | Toneladas métricas valor crudo |

2.- Considerando lo establecido en el Punto 13 del Acuerdo, el monto se determinó conforme a lo siguiente:

$$CT_{t+1} = \min [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$$

Donde:

- CT_{t+1} = Cupo total calculado en septiembre de 2022.
- X_{t+1} = Necesidades totales de EUA, con base en la publicación del Informe de septiembre de 2022 sobre las estimaciones de la oferta y la demanda agropecuaria mundiales (WASDE por sus siglas en inglés), el cual puede ser consultado a través del URL: <https://www.usda.gov/oce/commodity/wasde/wasde0922.pdf>

Que se calcula de la siguiente manera:

(Uso total * 1.135) - inventarios iniciales - producción de azúcar de caña y remolacha - importaciones bajo arancel-cupo - importaciones bajo otros programas de importación - (otras importaciones según precise el WASDE en la nota 5 de la tabla denominada *U.S. Sugar Supply and Use* (Oferta y Uso de Azúcar en Estados Unidos) para otras de alto nivel + otras).

Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

| Variable | Monto (Toneladas cortas valor crudo) |
|---|---|
| Uso total | 12,665,000.00 |
| Inventarios iniciales | 1,753,000.00 |
| Producción de azúcar de caña y remolacha | 9,141,000.00 |
| Importaciones bajo arancel-cupo | 1,562,000.00 |
| Importaciones bajo otros programas de importación | 250,000.00 |
| Nota 5 de otras importaciones (otras de alto nivel y otras) | 50,000.00 |

El resultado del cálculo es:

$$X_{t+1} = 1,618,775.000 \text{ toneladas cortas valor crudo.}$$

El resultado se convierte a toneladas métricas valor crudo dividiendo entre el factor: 1.10231125.

Lo anterior da como resultado:

$$X_{t+1} = 1,468,528.059 \text{ toneladas métricas valor crudo (TMVC).}$$

- $Z = 0.7$ en el mes de julio.

$$X_{t+1} * Z = 1,468,528.059 * 0.7$$

$$X_{t+1} * Z = 1,027,969.641 \text{ toneladas métricas valor crudo (TMVC).}$$

- Y_{t+1} = Excedente de oferta con la información del balance azucarero estimado vigente al mes de julio de 2022, calculado por el Comité Nacional para el Desarrollo Sustentable de la Caña de Azúcar (CONADESUC) de la siguiente manera:

El diferencial entre la oferta total de azúcar, menos el consumo nacional total, menos el inventario final estimado. Los montos de las variables anteriores son los siguientes:

| Variable | Monto (Toneladas métricas) |
|---------------------------|-------------------------------|
| Oferta total de azúcar | 7,112,915 |
| Consumo nacional total | 4,505,652 |
| Inventario final estimado | 934,511 |

El resultado del cálculo es:

$$Y_{t+1} = 1,672,752.000 \text{ toneladas métricas.}$$

El resultado se convierte a valor crudo multiplicando por el factor: 1.06.
Lo anterior da como resultado:

$$Y_{t+1} = 1,773,117.120 \text{ toneladas métricas valor crudo.}$$

El resultado del cálculo $CT_{t+1} = \min [(X_{t+1} * Z), Y_{t+1}]$ es:



$$CT_{t+1} = \min [(1,027,969.641), 1,773,117.120]$$

$$CT_{t+1} = 1,027,969.641 \text{ TMVC.}$$

3.- De conformidad con el Punto 15, fracción II, inciso b) del Acuerdo, en septiembre solo se podrán asignar 807,690.432 TMVC.

Considerando la asignación de cupo correspondiente al mes de julio 2022, el diferencial de cupo por asignar en septiembre de 2022 es de: 290,384.181 TMVC.

La asignación tendrá una vigencia del 1 de enero de 2023 al 30 de septiembre de 2023, de conformidad con el Punto 18 fracción II del Acuerdo.

Ciudad de México, a XX de septiembre de 2022.

Antonio Letayf Rafful
Director General de Industrias Ligeras

Directora General de Facilitación
Comercial y de Comercio Exterior